Nº 40

Escritura

del censo sobre casa Cᵉ San Pedro á favor de este Hospital.

Año de 1.779.

3º

N.º 37.

Data a Censo de una Casa en la Calle de S.n Pedro, y la tiene Fran.co Camacho Pedergal, y paga de réditos cada año 16½ r.s plazo 22 de Sept.e ~ ~ ~

N.º 40 relacion de bienes

3º

Nº 37

Carta a Censo de una Casa en la Calle
de S. Pedro, y la Viuda Franº Camacho [illegible]
[illegible]al, y paga de redito cada año 16 r.s plata de la
[illegible]nt. — — —

Nº 10 relacion de bienes

N 37 [3/3] N 31

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

N.º 314

El Hospital dela Santa miseri cordia data a censo

Contra

Juan Rodriguez y su mu ger Prinzipal 20 ducados Reditos dos y medio plaso primero de Henero

Sepase como yo el Herma no Fran.co dela Conzepcion Herma no Mayor y administrador delos Vienes y Rentas del Hospital del Santo Christo dela santa Mise ricordia de esta Villa del Arahal por mi y en nombre delos demas hermanos que son y fueren adelante de dicha santa cassa y hospital por quien presto voz y caucion de rrato grato judicato solbendo que estaran y pas saran por lo que aqui sera contenido y no lo contra diran en tiempo alguno so expresa obligacion que para ello hago delos Vienes y Rentas del dicho hospital otorgo por el tenor dela presente que ven do y doi a censo y tributo avierto a el redimir y quitar a Juan Rodriguez y Maria de Rueda su muger vezinos de esta dicha Villa y para los suso dichos sus herederos y subzessores y quien su causa obiere vnas cassas de morada que el dicho hospital tiene en la calle de San Pedro de esta Villa linde con cassas de Alonso del Alamo y hazen esquina en los cortinares que salen a la calle de el Duque las quales les doi en este dicho censo con todas sus entradas y salidas vsos y costumbres derechos

Y Seruidumbres y contodo lodemas queles per
tenece defho y dederecho con cargo de vncenso de
Doscientos y diez reales de Principal que sobre
si tiene enfauor deel Binculo de Nuestra señora
del campo deque se pagan diez reales y medio de
Reditos encada vnaño porelmes de Abril con o
bligacion de reconoserle y porlibres deotro censo
mas que el queba declarado missa vigilia Binculo
capellania ydeotra carga ygrauamen y en precio
y quantia de cinquenta ducados de vellon de tri
buto Prinzipal porlos quales enel ynterin que no
los redimieren y quitaren ande ser obligados y quien
porellos fuere parte dedar y pagar al dho hos
pital dos ducados y medio de reditos encada vn
año juntos en vna paga enesta villa yasufuero por
los dias Primero de henero y haran primera pa
ga aprimero de henero deel año que viene demil
y seissientos y ochenta y siete yasse las demas
pagas porlos dhos dias delos años luego siguien
tes las quales dhas cassas les doi eneste dho cen
so conlas condiciones siguientes

Primera mente concondicion quelos dhos Juan
Rodriguez y Maria de Riuera sumuger y qui
en porellos fuere parte handeser obligados
detener las dhas cassas enhiestas bien labra
das y reparadas detodas las labores y repa
ros deque tubieren necessidad deforma
que siempre baian en aumento y no vengan
endiminucion y siendo lo contrario yo o

2

quien por el dho hospital fuere parte las podamos man
dar labrar y reparar y por lo que costare o para ello
fuere menester executarles con solo nuestro jura
mento en que a de quedar y queda diferido

Y con condicion que no se prescriua el derecho de
poder executar por los corridos de este dho censo a
unque sean passados diez ni mas años ni por otro nin
gun transcurso ni dilacion de tiempo aunque lo aya
sobre que han de renunciar las leyes que lo contra
rio disponen para no aprouecharse de ellas

Y con condicion que si dos años sucesiues uno
en pos de otro estubieren los dhos Juan Rodri
guez y su muger y quien por ellos fuere parte
sin dar y pagar a el dho hospital los reditos de este
dho censo por el mismo casso sin otra prueua sen
tencia ni diligencia alguna de la sesacion de la paga
las dhas cassas con todo lo en ellas labrado y me
xorado caigan en pena de comisso y por tales las
pueda tomar el dho hospital o dexar correr ade
lante este dho censo qual mas quisiere y aquello
que eligiere se guarde cumpla y execute

Y con condicion que no se han de poder partir
ni diuidir las dhas cassas aunque sean entre
erederos ni las vender ni en manera alguna
enaxenar a ninguna de las personas en dere
cho prohiuidas saluo a persona lega llana y a
uonada en quien este dho censo este sierto y
seguro y sus reditos cobrables y antes que la tal
venta y enaxenacion se haga y han de ser

obligados alo requerir y hazer sauer amio a
quien por el dho hospital fuere parte para
que si las quisiere tomar por el tanto lo pue
da hazer y sea proferido y antes que lo haga
para determinar si las quiere o no tenga de
termino y plazo treinta dias los quales passados
a de ser visto dar y conceder liza para la tal venta
o enaxenacion y la que de otra manera se hiciere
sea en si ninguna y las dhas cassas caigan en la
dha pena de comisso como se contiene en la con
dicion antes de esta

Y con condicion que cada y quando y en qual
quiera tiempo que el dho Juan Rodriguez
y dha su muger o quien por ellos fuere parte
dieren y pagaren a el dho hospital los dhos cin
quenta ducados de el principal de este dho censo
juntos en vna paga con mas los reditos que hasta
estonzes se estubieren debiendo a de ser obligado
y le obligo a los reciuir y otorgarles carta de paga
y scriptura de redempcion en bastante forma
de este dho censo

Y desde oy en adelante reseruando en el dho
hospital el señorio directo que tiene a las
dhas cassas le desisto de la poscecion y señorio util
y otros derechos y acciones que a ellas le pertene
ce y con los de evicion y saneamiento que le
competen contra qualesquier personas lo cedo
renuncio y traspasso en los dhos Juan Rodri
guez y su muger y en quien por ellos fuere

3

Parte para que los puedan pedir y auer como en su fecho y causa propia para lo qual les doi poder bastante y hago secion cumplida y para que por su autoridad o como quisie ren puedan tomar la poceçion de las dhas cassas y tomada o no hagan y dispongan de e llas a su Voluntad como de hacienda suia pro pia guardando el tenor y forma de esta scriptu ra y sus condiciones y en el interin constitu io a el dho hospital por su ynquilino tenedor y poseedor por ellos y en su nombre y como mexor puede y debe ser obligado le obligo a la eviccion seguridad y saneamiento de las dhas cassas en bastante forma — Y estando pre sentes nos los dhos Juan Rodriguez y Ma ria de Riuera su muger vezinos que somos en esta dha villa de el Arahal yo la susodha en presencia y con licª de el dho mi marido que le pido me de y conzeda para otorgar esta scriptura y yo el dho Juan Rodriguez otorgo que doi y conzedo la dha licª a la dha mi muger segun y para el efecto que me la pide la qual prometo de auer por firme y de no la reuocar so expresa obligo que para ello hago de mi persona y vienes y usando de la dha licª que yo la susodha acepto ambos juntos y de man comun y a vos de vno y cada vno de nos por si

Azeptacion

ypor eltodo ynsolidum renunciando como
expresamente renunciamos las leyes
deduobus rex deuendi y elautentica pre
sente codize de fide yusoribus yelbeneficio
dela diuicion yexcurcion ylasdemas leyes
fueros yderechos quedeuen Renunciar los
quese obligan demancomun debaxo dela qual
otorgamos por eltenor dela presente que re
cuimos deeldho hospital dela santa Mi
sericordia deesta dha Villa ydeeldho Her
mano Mayor franco dela conzepcion ensu
nombre las dhas casas dela dha calle de S.
Pedro desuso declaradas ydeslindadas con
eldho cargo de Doscientos ydiez Reales
de censo Prinzipal que sobre sitienenen
enfauor deel Binculo de Nuestra Seño
ra del campo ydemas del enprecio
delos dhos cinquenta ducados de Vellon
de censo Prinzipal porquales enelinterin
queno los redimieremos yquitaremos
nos obligamos dedar ypagar a eldho
hospital yaeldho hermano mayor ensu
nombre los dhos dos Ducados ymedio de
Reditos encada vn año en moneda cor
riente Juntos en vna paga enesta Vi
lla yasufuero, porlos dhos dias Prime
ro de henero decada vn año yporque

este censo corre contra nosotros desde
primero de henero del año que viene de
ochenta y seis haremos primera paga
a primero de henero de el año que viene
de mil y seiscientos y ochenta y siete
y assi las demas pagas en los demas años
luego siguientes hasta ser redimido bi
en y cumplidamente con las costas de la co
branza de cada paga por uia exa y reconose
remos y pagaremos el dho censo que sobre
si tienen las dhas cassas en fauor del dho Bin
culo de la Madre de Dios del campo y nos obli
gamos de guardar y cumplir las condiciones
contenidas en esta escriptura todas en general
y cada vna en particular so las penas en ellas
declaradas en que desde luego nos damos por
condenados lo contrario haciendo y renun
ciamos las leyes que tratan sobre que se pres
criua el derecho de poder executar por los
reditos de este dho censo aunque sean
passados diez ni mas años para no apraue
charnos de ellas en manera alguna = y am
bas partes confessamos y desimos que el
verdadero y justo valor que de presente
valen las dhas cassas demas del dho cen
so que sobre si tienen son los dhos cin
quenta ducados de este dho censo

Prinzipal y por ellos en el ynterin que no
se redimiere los dhos dos ducados y medio de
reditos en cada vn año a Razon de veinte
mil el millar conforme a la vltima pregma
tica de su Magestad y en casso que mas o me
nos valgan la vna parte a la otra y la otra
a la otra nos hazemos gracia y donacion bue
na pura justa perfecta y reuocable que el de
recho llama entre viuos sobre que renuncia
mos la ley de la ynçinuacion y de el hordena
miento Real fha en cortes de alcala de heña
res que sobre esto dispone para no aproue
charnos de ellas en manera alguna = Y pa
ra lo assi cumplir pagar y auer por firme
obligamos yo el dho Hermano Mayor
fran.co de la concepzion los vienes y Rentas
de el dho hospital y nos los dhos Juan Ro
driguez y Maria de Riuera su mugernu
estras personas y vienes auidos y por a
ver y demas de la general obligacion sin que
ella ni la expecial se vicie ni derogue hipote
camos a la seguridad de este dho censo vnas
cassa de morada en cubiertas de palma
que tenemos nuestras propias en la ca
lle del Lorio de esta villa linde cas
sas de fran.co Sanches pachon y cassa de
Bartolome cabrera las quales son nuestras

Propias y nos obligamos de no las vender ni 5
en manera alguna enaxenar hasta tanto
que este dho censo este Redimido y quita
do pena que la Venta o enaxenacion que
de otra manera se hiciere sea ninguna y
passen en el comprador o compradores con
la misma carga y derecho de executar en e
llas aunque esten en poder de tercero o
mas poseedores = y todas las partes da
mos poder a las Justicias de su Ma
gestad que de los Pleitos y causas de ca
da Uno deban conoser para que nos a
premien a el cumplimiento y paga
de lo que dho es como por sentencia
passada en cossa Jusgada y Re
nunciamos todas las leyes fueros
y derechos de nuestra defen
za y favor y la que prohiue la
general Renunciacion = y en
expecial yo la dha Maria de
Riuera renuncio el beneficio y
leyes del emperador Justiniano
senatus consulto beleyano nue
uas constituciones leyes de to
ro y Partida y las demas que son

En fauor delas mugeres deel efec
to delas quales confiesso ser sauido
ra porque deellas en expecial mea
persiuido elpresente scriuano ypa
ra mayor firmessa Juro por Dios Nu
estro Sr y por una señal de cruz en
forma de derecho deauer por firme es
ta scriptura ydeno dezir contra ella
por ninguna causa ni razon que sea yde
este Juramento no pedire absolucion
a ningun Juez ni perlado que de derecho
mela deba conzeder y si se me conzediere
no usare deel tal remedio pena de per
Jura ydecaer en casso demenos Va
ler por que declaro que esta scripta
ra la otorgo demi voluntad libre
y que antes deeste Juramento no e
fho otro en contrario que lo de
rogue y si pareciere lo reuoco y
assi la otorgamos todas las partes an
te elpresente scriuano publico y tes
tigos en la Villa del Arahal en trein
ta dias deel mes de Diziembre de
mil y seiscientos y ochenta y cinco a
ños y los dhos otorgantes que yo el ssno

6

doi fee conosco lo firmo el que supo y por los que
no a su ruego vn testigo que fueron Andres
de soto sepulveda fran.co nauarro el mozo y don
Juan Louillo de Bohorquez vez.o de esta villa = el
Hermano fran.co de la concepzion = testigo Andres
de soto = ante mi Alonso Nauarro ss.no pu.co

En el Arahal en diez y seis de Henero de mil y seiscien
tos y ochenta y seis años saque este traslado para el dho hos
pital de la santa misericordia en papel de el sello quarto y
el de yntermedio comun y lo anote a la margen de su registro
como su Magestad manda de que doi fee =

Yo el dicho alonso nauarro escriu.o pu.co del
numero desta villa de la ...a e presente
fui y doi fee de este traslado y lo s...
En testimonio ... de verdad

Alonso Nauarro
escriu.o pu.co

Dies marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

+

Nº 37

El hospital de la Santa
Misericordia Cenzo
Contra
Juan del Castillo
Principal 50 ducados
reditos 16 Rs y ½
Plaso 1º de henero

Para despachos de oficio quatr. mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Traspaso

En la villa de [illegible] a diez
y nueve dias del mes de abril de mil
setecientos y diez y ocho años ante mi
el escribano publico y testigos parecieron
de la una parte
Juan Rodriguez de la [illegible] vezinos
y de la otra Juan del Castillo vezinos
desta villa a quienes doy fee conozco y
otorgaron que el dicho Juan Rodriguez
cede y traspasa al dicho Juan del Castillo vezino
desta villa en traspaso unas
casas de morada que tiene y posee
en la calle del S. Pedro desta villa
que linde con casas de Alonso de [illegible]
y con dicha calle y
hazen esquina que linda con ellas
en el [illegible] que [illegible] dicho [illegible]
las quales le cede [illegible] con todas sus
entradas y salidas usos costumbres
y derechos que de derecho le pertenecen
de dicho [illegible] rredimible de cin
quenta ducados de principal que
sobre ellas esta cituado en favor
del hospital de la Santa Misericordia
desta villa por los quales
[illegible] quiero los rredimiere
[illegible] se obligo de dar y pagar
al dicho hospital [illegible]
[illegible] ducados de
[illegible] de reditos en cada un
año en moneda [illegible]
por los dias [illegible]
villa [illegible] primera
de henero
paga a primero de henero del año que
viene de mil setecientos

En la villa de agosto [illegible]

y diez y nueve y assi en los de mas
años siguientes bien y cumplida la cobranza
mente con las costas de la cobranza executivas
de cada paga por via executiva y reconoce por legi-
y desde el dicho dia el dicho censo prin-
timo dueño y señor de los reditos de dicho prin-
cipal y se obligo de no dexar las
hipotecas y se obligo
dichas casas pena de pagar el aquel
dicho censo de casso por el
se pueda executar en virtud
de esta escriptura sin otro recaudo
[illegible] y de guardar y cumplir
las condiciones contenidas en esta
la escriptura inmediata de todas
y cada una en par-
ticular so las penas de ellas en
consequencia de lo qual el dicho
Juan Rodriguez desde aora para
siempre se desiste de la tenencia
y posesion y otros derechos y accio-
nes que tiene y le pertenecen
a las dichas casas y en el las cede y
transfiere y con los de [illegible] que
le compete con
qualesquier personas
en el dicho Juan del Castillo
para que las pueda pedir y aver
como cosa suya propia
lo qual le da poder bastante y haze
cesion cumplida y para que por su
autoridad o como quisiere tome la
posesion de las dichas casas y tomada
pueda hazer y disponer de ellas
con el cargo de dicho censo a su vo-
luntad como de cosa suya propia
y en el interin se constituyo por

su inquilino tenedor y poseedor por 8
el y en su nombre y se obligo a la
eviccion seguridad y saneamiento
cumplido de esta y hara cierta en bastante
forma y a la firmeza y cumplimiento
de todo lo que dho es ambas partes cada
uno por lo que le toca obligaron sus perso-
nas y bienes auidos y por auer dieron poder
a las Justisias de su Mag.d para que a ello
les apremie como por sentencia passada
en cosa juzgada renunciaron las leies
y derechos de su defensa y fauor y la
que prohiue la general renunciasion
y assi lo otorgaron y no firmaron porque
dixeron no sauer a su ruego lo firmo
un testigo que fueron Lorenzo Parrillas
Xptoual Ximenez y Antonio Gar-
cia vezinos de esta villa = testigo = Lo-
renzo Parrilla = Andres de Soto es.no pu.co
yo el dho Andres de Soto es.no pu.co del numero desta
villa de S.t [illegible] fui presente a su otorgamiento
y doi fee de ello y que conozco a los otorgantes =
y lo signe

En testimonio de verdad

Andres de Soto
es.no pu.co

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y OCHO.

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El hermano Francisco de San Eliseo de la Congregacion del Benerable Padre Bernardino de Obregon Parezco an te Vmd en la mejor forma que puedo i digo que como consta de esta Escritura que en debida forma presento Juan del Castillo vezino de esta Villa paga al hospital de la Santa Misericordia en que soi hermano mayor i administrador de sus Rentas ducado i medio de reditos en cada un año por los dias primero de Enero de un Censo de cinquenta ducados de principal impuesto sobre sus Casas en calle de San Pedro de esta Villa de cuio reditos esta debiendo nueve ducados de seis años cumplidos el dia primero de Enero pasado de este presente año i aunque se los e pedido diferentes vezes extrajudicialmente no lo a querido ni quiere hazer sin contienda de Juizio para cuio remedio por tanto =

A Vmd pido i suplico aia por presentada la dicha escritura i en fuerza de ella despache su mandamiento de execucion contra el suso dicho i sus bienes por la dicha cantidad que sera Justicia que pido costas i Juro la deuda &

Hº Fran.co de San Eliseo

Auto — Por presentada con la scriptura que refiere con la qual se ponga y se traiga para en su vista dar providencia proveiolo su md. D.n Diego de Laina y peania Alcalde ordinario por el estado

Noble de esta villa del Arahal en ella en doze
del mes de Julio de mil setecientos y treinta
años y lo firmo — Andres de Sot[...]

Laina

Auto En la villa del Arahal en doze dias [...]
de Julio de mil setecientos y treinta y [...]
su Md. Dn. Diego de Laina y Peralta [...]
ordinario por el estado noble de esta [...]
auiendo visto la peticion y escriptura [...]
tada por la parte del hospital de la S[...]
sericordia de esta villa mandeo se [...]
che el mandamiento de execusion [...]
contra la persona y vienes de Juan [...]
tillo por los nueue ducados que deue [...]
hospital de los reditos de un censo y [...]
y por este su auto assi lo proueio y f[...]

Laina — Andres de Sot[...]

Dos reales despacho de officio qu. tro mis. 1a

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Alguacil Mayor o menor de esta Villa de Arahal u otro qualquiera ministro ordinario de ella executad en la persona y vienes de Juan del Castillo vezino de esta villa por cantidad de nueve ducados de vellon que deue al hospital de la Santa Misericordia de los reditos de un cenzo como parece de scriptura publica de plaso cumplido que ante mi presento la parte de dho hospital y Juro la deuda la qual dha execucion con costas hazed conforme a derecho fho en la Villa de Arahal en dozedias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y dos años

Dn Diego de Lama

Yo Peaño

Por M do de Su Md

Andres de soto
no

11

Para despachos de oficio que se remiten.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Passe [Rúbrica]

Como nosotros Fran.co Baena y Ysabell de Vega su muger vecinos que somos en esta villa de Alcahal haviendo pre cedido la venia y lisensia que de marido a muger el d.ro dispone que de como fue pedida consedida y aseptada el yn frascripto ss.no da fee juntos de mancomun y ynsolidum con renunsiasion de las leyes deeste caso desimos que por quanto tenemos por nuestras propias en esta villa unas casas en la c.e S.n Pedro linde por la parte de arriba con otras de Alonso del Alamo y por la de abaxo hasen esquina a un costinal que sale a la c.e del Duque de la Capp.a de que es capp.n actual D.n Joseph Roldan clerigo pres.ro nores las cuales el ospital de la Santa misericordia deesta villa las dio a senso redimible a Juan Rodriguez y Maria Rivera su muger en presio de sin cuenta ducados de prinsipal y se obligaron de pagar dies y seis rr.s y medio de reditos en cada un año por los dias primero de he nero de cada año por escriptura ante Alonso Navarro ss.no pp.co que fue deesta villa su f.ha en ella a los treinta de Disiembre del año pasado de mil seissientos ochenta y

Sitio y hallandonos Dueños y posedores de las
Espresadas Casas bajo el tittulo de herensia
que yo la dha Ysabel la hube de Juan del Castill
mi Padre con Cargo del espresado Senso de
sincuentta Ducados en fabor de dho ospittal
aora por partte del hermano Diego de S
Antonio mayor y adm.or del senso a pedido
conoscamos dho Senso y hiendo ser Justto
queremos haser, y poniendolo en efectto o
zamos que Reconosemos por Dueño y Posedo
Prinsipal de Senso de Sincuentta Ducado
al dho ospittal de la Misericordia a quien y a su
hermano Mayor que es o fuere nos obligam
le Pagar dies y seis rr.s y medio de redittos
Cada un año por los dias primero de h
de Cada año, y guardar y Cumplir las co
siones y sircunstansias de la situada escrip
ra Primordial de las que confesamos
sabidor, y para que mas nos perjudiquen
Damos aquí por insertas e incorporadas
lleno y forma a todo lo cual queremos se
Reumbiendolo por los medios mas Rigoro
de Dro, y a la firmeza de lo que dho es
el otorgante obligo mi Persona, y ambo
mis bienes y Renttas presenttes y futturos

12

ma Poder a las Justicias de Su Mag.d de quales quier Partes para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada renunsiamos las Leyes de mi fabor y la gral del Dro, y yo la dha Ysabel asimismo la del Emperador Justiniano auxilio del S. Veleyano nuebas constituciones leyes de toro Madrid y Partida y demas del fabor de las mugeres del efecto de las Cuales me previno el presente ss.no de que doy fee y como de ellas sauidora las renunsio y Juro por Dios y la Cruz segun Dro, de auer por firme esta escriptura y de no ir ni benir contra ella por ningun pretesto ni causa y no alegare que para su otorgam.to he sido yndusida ni apremiada por dho mi Marido ni otra persona por que la otorgo de mi boluntad y del Juram.to que llebo hecho no pedire absolusion aquien por Dro, me la deua conseder, y aunque sin pedirlo se me conseda no Usare del pena de Perjura y de cumplir no obstante esta Escriptura que ambos dhos otorgantes la otorgamos en esta Villa de Almahal en beinte y nuebe dias del mes de Julio de mil setez.s quarenta y sinco años y los otorgantes aquienes yo el ss.no doy fee conosco no firmaron por que dijeron no sauer firmolo un testigo que lo fueron Diego Martin Joseph Parrilla y Antonio de Burgos

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y QUA
RENTA Y SIETE.

Vecinos desta Villa Por testigo Diego Moren

mi Miguel Romero

Concuerda con su original que escripto En papel de
quarto queda En mi Registro de escripturas pp. corrientes de es
año, a que me remito y a su margen puse Razon
sacado esta Copia que doy En papel del sello que
parte de dicho ospital En la Villa del Arahal En ...
ocoze a ...

En testimonio de ve...

Miguel Romero

13

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, V[EINTE] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

El Hermano Diego de Sn Antonio Mayor y admor de los bienes y Rentas del ospital de Na Sra Misericordia desta Villa ante Vmd como mas aya lugar, parezco y digo que como consta de estos ynstrumentos que presento en deuida forma dho ospital mi Parte dio a zenso redimible a Juan Rodriguez y Maria Ribera su muger unas casas en la de Sn Pedro desta Villa en presio de sincuenta Ducados Vellon para que en el interin que no le redimiese pagase sus reditos correspondientes por los dias primero de henero de cada año baxo de diferentes condisiones y hauiendo recaido dhas Casas en Fran.co Baena y Isabel de Vega su Muger baxo de ciertos titulos demancomun reconosieron dho zenso de sincuenta Ducados sobre dhas Casas en fabor de dho ospital y se obligaron a pagar diez y seis rs. y medio en cada un año de reditos y hasta primero de henero deste año esta deuiendo siento beinte y dos rs. y medio de Vellon y aunque he practicado barias dilijensias para su pago no a podido tener efecto por lo que me compette via executiva

A Vmd Pido y supp.co aya por presentados dhos ynstrum.tos y en su bista seruirse de mandar despachar mandam.to de execuzion contra la persona y bienes de los dhos Fran.co Baena y Isauel de Vega su muger por los dhos siento beinte y dos rs. de Vellon que esta deuiendo a dho ospital y por mas las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectibo pago que en ello se prouera Justisia que con costas pido y para ello Juro y protesto recurir en quenta sus pagos &c.

H.o Herm.o Diego de Sn Antonio

Autto: Por presentada con los ynstrum.tos que expresa y traygase para en su vista probeer Justisia. Lo mandó el Sr. Dn Juan Moreno Mendizaual Alc.de de la Real Chansilleria Corregidor de esta Villa del Arrahal en ella en tres de Agosto de mill setez.s quarenta y siete.

Miguel Romero

Autto: En la Villa del Arrahal en sinco de Agosto de dho año su md. dho Sr. Correx.or hauiendo bisto estos autos que se Pedido por parte del Hospital de Na Sra Misericordia desta Villa, Dixo deuia

Mandar y mando se despache Mandam.to de e[...]
contra la Persona y bienes de Fran.co Baena y
Isabel de Vegas su muger por contia de cientos
y dos rs. vellon que parese esta deuiendo a dho
de los reditos de Censo impuesto sobre su
sn. Pedro y por mas las costas causadas y que [...]
hasta su Real y [...] pago y por este [...]
proueio y firmo

S. de Moreno

Miguel Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Al quarl. Mayor desta Villa o cualquiera de los ordinarios de ella hased execuzion conforme a dr.º en la Persona y bienes de Fran.co Baena, y en la de Ysavel de Reyna su muger, vesinos desta Villa por contia de siento y veinte y dos r.s de vellon que paresse estan deviendo al ospital de la S.ta Misericordia della procedidos de los reditos de un senso yn puesto sobre sus Casas en que hase su morada calle S.n Pedro della como todo se enuncia de los ynstrum.tos que ante mi Lorenzo la Parte actora quien Juro la deuda y la misma execuzion hased por mas las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago por cuanto por mi auto deste dia asi lo tengo mandado f.ho en la Villa del Arahal en sinco de Agosto de mil sett.s quarenta siete años

J. S. de Moreno

Miguel Romero

En la Villa del Arahal en ocho dias del mes de Agosto de dho año ante mi el ss.no parecio P.º Jn.º Moral de Cordova Barrionuevo Ministro ordinario de la Justicia Real y certifico q.e en cumplim.to del mandamiento antez.te por la cant.d de Prinzl. y costas que el

Y el despacho de nombram.to de depositario a [illegible]
su quenta y riesgo dicho haga echo [illegible]
en la persona y bienes de Juan de Baena y [illegible]
uel de Neyra su muger y especialm.te en dicha [illegible]
finca por que se le executa y en los demas [illegible]
demas sus bienes muebles raizes y semovi[illegible]
oros y acciones q.e pareszieren de los susodichos a[illegible]
el remate y despues de la quenta, deja[illegible]
para mejorarla cada q.e conbenga la [illegible]
tercera y señale bienes ciertos y todo [illegible]
no firmo y. q.e yo doy fee [illegible]

Miguel Romero [illegible]

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

13

(Hermano) Pedro de la Consepcion Maior y administrador de la Casa hospital de la S.ta Misericordia de esta Villa ante Vmd como mas aia lugar y mejor de dere cho proseda paresco, y digo que como se Justifica de estos autos que reproduzco en forma dho hospital mi p.te dio a senso a Juan Rodriguez y Maria Ribera su Muger unas Casas de morada en la C.e de S.n Pedro desta Villa en presio de Sinquenta ducados V.on para que en el entre tanto que no se redimiesen pagasen sus reditos correspondientes por los dias primero de enero de cada un año baxo de dife rentes condiciones, y aviendo recaido dhas casas en fran.co Baena y Ysabel de Vega su Muger vez.os desta Villa estos reconosieron de mancomun dho senso en fabor de dho hospital mi parte obligandose a pagar dies y seis rr.s y medio de reditos en cada un año y hasta fin de Mayo pasado de este presente año es tan debiendo siento y siete rr.s y quartillo de seis años y medio cumplidos a dho dia, y aunque he practicado barias dili xencias para su cobro no ha tenido efecto, y para q lo tenga A Vmd pido y suplico aia por presentados dhos instrumentos y en subista se sirva mandar despachar su Mandam.to de exe cusion contra la persona y bienes de los dhos fran.co Baena y Ysabel de Vega su Muger por los dhos siento y siete rr.s y quartillo de V.on y mas las costas causadas, y que se causaren hasta su efectibo pago que en ello se probeera Justicia la que con cos tas pido y para ello &.a = el hermano Pedro de la Consepcion y protexto recibir en q.ta dhos p.s

Por Prez.do con los Instrumentos que expresa

y traiganse pª probeer Justicia: lo mdo. el S.r
moreno Abendaño Vecº. de esta Villa, chanciller...
de esta Villa del Arahal en ocho de Junio de m...
y cinquenta y tres

Miguel Rome...

auto

En la Villa del Arahal en el dia dho mes y año ... sumer...
... regidor en Vista de estos autos y lo pedido por parte...
de la santa Misericordia de esta Villa, Dixo avia...
mando se despache Mandamiento de execusion contra...
y Vienes de franco. Baena, y en los de Ysavel de Bez...
contia de ciento y siete rs. y ocho mrs, que parese...
a dho hospital de los reditos de Un censo impuesto...
sas calle Sn. Pedro de esta Villa y por mas la...
das y que se causaren asta su real efectivo pag...
su auto asi lo probeio y firmo=

Moreno

Miguel Rome...

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Alcaide mayor de esta Villa o qualquiera de los ordinarios de ella haced execusion conforme a Dro. en la persona y bienes de Franco Baena, y en los de Ysavel de Reyna su muger vesinos de esta Villa por cantidad de siento y siete rs. y ocho mrs. vellon que parese estar deviendo al ospital de la Sta. Misericordia de ella prosedidos de los reditos de un senso impuesto sobre sus casas en hase su morada calle Sn. Pedro de ella; como todo se enunsia de los instrumentos que ante mi presento la parte actora quien juro la deuda y la misma execusion hased por mas las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago por quanto por mi auto de este dia asi lo tengo mandado fecho en la Villa del Arahal en ocho dias del mes de Junio de mill settesientos sinquenta y tres años =

107 rs. y 8 mrs.

Lorenzo de Sumeta

L. D. Moreno

Miguel Romero

En la Villa del Arahal en el dho dia ocho de Junio de dho año ante mi el sso. paresio Joseph de Navas Ministro ordinario de este Juzgado y sertifico que en cumplimiento del mandamiento antesedente por la cantidad de prinsipal y costas que en el se expresa de nombramiento de la parte actora y por su quenta y riesgo dixo hasia, he hiso execusion en la persona y vienes de Franco Baena, y en los de Ysabel de Reyna su muger y expesialmente en las casas finca por que se executa

Anbos y en nombre delos demas sus Vienes m
y semovientes deudas dr̃os, y acciones queparesen
susodhos altiempo de Rematte y despues del Cu
dexava avierta para mexorarla Cada que Com
ministro
se lopida y señale Vienes en que y dicho not
que Dixo nasaver Doy fee

Miguel Romero

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

17

El herm.no Pedro de la Conzepzion Maior y administrador de la casa hospital de la casa hospital de esta Villa en los autos executibos que estoi siguiendo contra fran.co Baena, y Isabel di el castillo su Muger sobre la cantidad de mrs. de Rede en ellos contenida: Digo que los Vienes en que se trabo la execuzion combiene el que se saquen al pregon y p.ca almoneda el termino de el albala, y derecho y en el se admita las posturas, y pujas que se hizieren por tanto =

A Vmd pido, y suplico asi lo probea, y Mande por ser de Justicia que con costas pido y para ello &a =

el hermano Pedro de la Conzepzion

Por presentada y los Vienes en esta causa executados anden al pregon y publica almoneda el termino de la alvala y dro y en el se admitan las posturas y puxas que se hisieren; lo mando asi el S.or D.r Juan Moreno Abendano Abogado de la Real Chansilleria de la Ciudad de Granada Corregidor de esta Villa del Arahal en nuebe de Junio de mill setesientos y sinquenta y tres a.s =

Miguel Romero

Preg.n 1.º En la Villa del Arahal en dho dia nuebe de Junio de dho a.o estando en la plasa de la Corredera por vos de Juan de Alcantara Pregonero publico se dio el primer pregon a los Vienes en esta causa executados y no paresio postor a ellos Doy fee =

Romero

8 En la Villa del Arahal en diez y nuebe de Junio
por Voz de dho pregonero se dio otro pregon a dhos
no paresio postor a ellos Doy fee=
Romero

9 En la Villa del Arahal en beinte y nuebe de Junio
por Voz de dho se dio otro pregon a dhos Vienes y no
tor a ellos Doy fee=
Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Hermano Pedro de la Conzepcion Mayor y
Adm.or de la Casa hospital della Santa Misericordia desta V.a en los
autos executivos que sigo y siguiendo contra Fran.co Baena, y Y-
sauel de Vega su muger vecinos desta villa sobre los reditos de un
Censo Impuesto en las Casas C.e San Pedro de ellas propias de los R.os
ffenidos quienes por escriptura zelebrada ante el pres.te s.no en
Beinte Y cinco de Julio del año pasado de mil setecientos quarenta
Y siete juntos de mancomun reconocieron en fabor de dho hospi-
tal em.ta para el Censo de cinquenta ducados de prinsipal y se obligaron
a pagar sus reditos por los dias primero de henero de cada año y
por no aver pagado sus reditos a mi pedim.to se despacho mandam.to
de execucion contra los R.os ffenidos trabadose en las dichas
Casas fincas afectas (?) ... del pregon el termi-
no del Albala y oto por cuia razon se hallan dhos autos en estado
de citacion de remate y respecto a ser notorio que el R.o ffenido
Fran.co Baena se halla ausente desta V.a muchos dias a sin saverse
su paradero para que se formalizen estos autos y se continue su se-
guimiento con el arreglo y la formalidad que corresponda (?)
A Vmd pido y suplico se sirva de mandar comparezca ante si ala dha
Ysauel de Vega, quien declare vaxo de juram.to la certeza dela
Ausencia de dho su Marido y constando de ella, por Vmd se cite
en la forma ordinaria y se le cite de remate ala execucion en
estos autos despachada, a q.n se le hagan los apercebimientos en dr.o
Prevenidos para que de este modo no se padezca nulidad en el seguim.to
deeste juicio, maiorm.te siendo dueña la R.a ffenida Ysauel de Vega
delas dichas casas heredadas de ... del Castillo su p.e como se
berifica del dicho instrum.to de reconocimiento otorgado por
dicha y el R.o ffenido su Marido que en ello se prouee ... justicia que con costas
pido y en ello &c.

El herm.o Pedro dela Conzepcion

auto = Los pretes. Da. y Ysauel de Vega Orella Con aberenda p
Como por el ta parte se pide, y fho autos: [illegible]
Nos Dn. Juan Moreno Mendaña Abogdo. de la R
S. Dn. Juan Moreno Mendaña Abog. de la R.
Corregr. de esta Villa del Arahal en onse d
mil y sette. y Cinquenta y tres a

Miguel Rom

Declaracn. de Ysauel de Vega

En la Villa del Arahal en dose de Julio de dho añ
Sor. Corregr. paresio Ysavel de Vega muger que d
Vaina Vesina de esta Villa Calle Sn. Pedro de
ante mi el ss.no Resivio Juramto. por Dios y la C
y lo hiso Como se rrequiere y ofresio desir verd
al tenor de los particulares que incluie el pedim
Dixo que a mas tiempo de Un año que el Referid
su marido se halla ausente de esta Villa sin
claro su paradero; Y que es sierto que la declara
ra de las Casas que Expresa Calle Sn. Pedro
las que de presente hase su morada, que her
de Juan del Castillo su Padre Con Cargo de
Cuenta ducados de principal en favor del
Misericordia de esta Villa; y que todo lo qu
verdad so Cargo su Juramto. es de hedad de
poco mas no firmo porque dixo no saver fir

Lo Moreno

Miguel R

Auto = En la Villa del Arahal en diez y ocho de
Su md. dho Sr. Corregr. aviendo Visto estos
autos de Doña Ysauel de Vega muger
se
por lo que Consta la ausencia de

sin sequerse separado de la posecion de la casa calle
S. Pedro desta Villa en las que hase su auitacion y tal
suso dha y asimismo lo pedido por parte del ospital
de N. S.ra [illegible] de la misericordia desta dha villa
que se pedim.to antte el pres.te ss.no que es la mesma via y forma
que aya lugar por dro. auctoridad y auilitto a la dha
Señora Ysauel de Vega attento a la ausencia de dho
su marido y le daua y dio poder facultad cumplida
para que paresca antte qualesquiera señores Juezes y Jus.as
que combenga y presentte escripttos escrip.s testigos prue
bancas y todo genero de prueua, siguiendolos hasta
la difinitiua y demas que le pareciera otorgando
qualesquier escrip.s poderes cartas de pago y demas
ynstrumentos que le combenga y todo contratos fianzas
y qual adm.r y en su consequencia mando se [illegible]
el S. Juez de [illegible] Romate [illegible] en los autos
[illegible] Ysauel de Vega, y
de parte a la [illegible] para que [illegible]
se le hagan los apercim.tos [illegible]
y por este su auto assi lo proveyo y firmo

Moreno

Miguel Romero

En la villa de [illegible] en el
dho dia dies y ocho de Julio de dho año yo
el escriuano notifique el auto de autos

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y TRES.

te á Isauel de Vega muger
anterz, á
ausente p Ziue de Vernàue alla suo
Seuuion en estos autos despacha
huestos apercuumienaos en Su
en su persona doy fee

Miguel Rom

✠ 20

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El hermano Pedro de la Concepcion Maior y Administrador dela Casa hospital de la santa Misericordia de esta Villa en los autos executibos que sigo y siguiendo contra Fran.co Vaena ausente y Isavel de Vega su muger por los reditos de Un senso impuesto sobre Casas Calle S.n Pedro, Digo que ami Pedimento la dha Isavel de Vega hiso sierta declarasion por la que consta la ausensia del dho su marido y ser poseedora de dhas Casas por lo que por Vmd se auxilio ala suso dha dandole facultad para paresser en Juisio y aviendosele Sitado de remate ala execusion en estos autos despachada y hechole los apersevimientos ordinarios en el dia dies y ocho del corriente no a dho ni alegado cosa alguna por lo que le acuso la reveldia portanto =

A Vmd. pido y supp.co la aya por acusada y mande llamar dhos autos y en su vista sentensiarlos de rremate en favor de dho hospital mi parte que en ello se proveera Justicia que con costas pido y para ello &c.

el hermano Pedro dela Concepcion

Por presentada porgase con los demas autos de la causa y hace por acusada la rebeldia y traiganse para en su bista dar la providencia que

Combenga: Lo mandó el del [illegible]
Moreno Mendaño Regidor de la Ve[illegible]
en la Vera Cruz [illegible] de la [illegible]
en veinte y tres de Julio de mill[illegible]
y cinquenta y tres

Miguel Romer[illegible]

Vº [illegible] nueve

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Visto &c.

Fallo que devo de mandar y mando a sacar al Pregon de la Almoneda a los Vienes en esta Causa executados y hacer venta trance y remate de ellos en el mayor ponedor y de su precio hacer entero y cumplido pago a la parte actora de la Cantidad de mrs. por que se despachó y hizo la execucion y dandose la fianza de la ley de Toledo por la parte actora se execute esta mi Sentencia y por ella difinitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando con costas.

Juan Moreno

[illegible]

Pronunciaz. Dió pronuncio y firmo la Sentencia

Antecedente el S.r D.n Juan Moreno Men...
bogado dela Real chancilleria dela Ciudad de...
Corre.or y Juez conservador de Rentas Prov.s y...
Razon desta Villa del Arahal en ella en ve...
dias del mes de Julio de mil setecientos y cinq...

Miguel Romero

Fu
Fianza

En la Villa del Arahal en veinte y quatro...
me de Julio de mil setecientos cinquenta y tres an...
testigos que yran nominados parecio ...
vecino desta Villa a q.n doy fee conozco y dixo...
te el S.r D.n Juan Moreno Mendaño Ab...
Real Chancilleria dela Ciudad de Grana...
gidor y Juez Conservador de Rentas Prov.s...
Razon de ella y por ante mi se esta siguien...
cimientos a Instancia de la Parte de los...
Santa Misericordia de ella contra Fran...
Isabel de Vega su muger sobre los Red...
Censo y corridos sobre unas Casas de su Per...
V.a en que se despacho mandam.to de...
Secuestro en dichas Casas por cientos y cinc...
tas y en el se dio sentencia de remate...
favor de dichos Pobres en la qual...
se reserva fianza de la ley de Toledo la q...
queria hacer y poniendolo en efecto otor...
torgo q. afianza y fio a dha Casa los...
manera q. si dha sentencia de Remate...
lada a otro Tribunal superior y en el f...

Sintos &c en parte de otorg.e en lo q.e les fuere

el tavo parte del pago p.a aclo qual Viaia a dicho

de Carrion negocio al Geno suo pro pio y a ello

seo blrigo con su persona y vienes avidos y por aver

con go derio de tuironaia y renunciacion de leyes

en forma tanto otorgo y firmo siendo testigos

Juan Velarde Fran.co Carmona, y Ygnacio Rodri

guez Vecinos desta V.a

Carlos Carrion

Miguel Romero

En la Villa del Arahal en veinte y quatro de Julio

de dho año por mi el ss.no Juan de Alcantara pregonero

publico se dio el quarto pregon a los vienes en esta cau

sa executados y no parecio postor a ellos doy fee—

Miguel Romero

Al Pregon

✠

Veinte marauedis.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El hermano Pedro de la Concepcion Maior y administrador de la Casa hospital de la Santa Misericordia de esta Villa, en los autos execu tibos que estoy siguiendo contra Fran.co Vaena ausente y Isavel de Vega su muger vezina de esta Villa sobre la cobranza de ciento y siete rs. y medio que estan debiendo a dho hospital mi parte de los reditos de un senso impuesto sobre casas en S. Pedro de esta Villa por lo que he obtenido sentencia de remate; y dado la fianza de la ley de Toledo y el quarto pregon por lo que se halla en dhos autos en estado de apremio por tanto =

A Vmd. pido y supp.co mande tasar las costas de dhos autos y por ellas y el prinsipal se despache mandamiento de apremio contra dhos deudores que en ello se probeera justicia que con costas pi do y para ello &a.

El herm.o Pedro de la Concepcion

Por presentada, y tasesen las costas destos autos y por ellas y su prinl. despachase el mandam.to de apremio q esta parte se pide: lo mdo ass el S.r Dr. ... Mendaro Abog.do de la R.l chancilleria Correx.r de esta villa del Arahal en veinte y ocho de julio de mil setec.tos y cinquenta y tres a

Miguel Armero

En la villa del Arahal en el dho dia mes y año su merced dho S.r Correx.r ... hizo tasar. de las costas destos autos en la forma sig.te

al hermano Pedro su dros. catorse rs. y quartillo	0.14-8
al escriv.no ... sus dros. ... incluso el mandam.to	0.29-12
	0.41

a Joseph de Navar Ministro de y la Real

este requeria con el mandam.to de apremio

a pregonero que los preg.s que se dio el

a [illegible] [illegible] mandam.to

se presento [illegible] haver hecho

Cura Nazarion de solemnidad

[illegible] Manuel de [illegible]

arreglada a [illegible]

audiencia [illegible]

Miguel Romero

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Alguacil mayor de esta Villa ô qualquiera de los ordinarios de ella Requerid â Isavel de Vega muger de Fran.co Vaena ausente (habilitado por mi en dichos autos para que paresca en Juicio) â que luego de y pague al hospital de la santa misericordia de esta Villa y al hermano mayor y administrador del ciento y siete rr.s y ocho m.rs que esta debiendo a dho hospital de los redi- tos de Un senso impuesto sobre sus casas C.e S.n Pedro de esta Villa, Con mas sesenta rr.s y diez y seis m.rs de Costas en que le fue condenado por sentencia de Remate por mi pronunciada en los autos executibos que Contra los susos dhos se estan siguien- do en mi Juzgado; y no lo haziendo le sacad todos los Vienes en que se hiso y trabo la execusion, y los traer ante mi para su benta y de su balor haser dho pagos fho en la Villa del Arahal en Vein- te ocho dias del mes de Julio de mill setesientos sinquenta y tres.

Moreno

Por mdo de su md.

Miguel Romero

Requerim.to — En la d.ha villa del Arahal En veinte y ocho de Julio de d.ho año yo el ss.no requeri con el mandam.to de apremio antte se dize a Isavel de Vega mug.r de fran.co Vaena aus.te tes.a de la d.ha q. pague al hospital de la santa Misericor- dia de esta villa la cant.d de p.al y costas q. en el se manda en su persona doy fee

Romero

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

El hermano Pedro dela Concepcion Mayor y administrador dela Casa hospital dela Santa Misericordia de esta Villa, en los autos executibos y en estado de apremio que e dado y siguiendo contra Isavel de Vega y fran.co Vaena su marido vezino de esta Villa; Digo que aviendo obtenido sentencia de apremio contra los susos dhos y requeridos con el no atento lo efecto su pago por lo que combiene ami dro. el que se apre[cien] dhas Casas y para esto nombro por mi parte a Miguel Martin y Antonio del Valle, Maestro y Alarifes de esta Villa y sele notifique ala otra parte nombre por la suia y a los nombrados y que se nombraren sele notifique para que lo acepten y comparescan a declarar en dho aprecio y fecho se saquen al pregon el termino del dro. admitiendose las posturas y pujas que se hizieren para con su valor hacer pago a dho mi hospital del principal y costas por tanto =

A Vmd pido y supp.co los aya por nombrados y mande se les notifique ala otra parte nombre por la suia dentro de un brebe termino para que agan dho aprecio segun y como tengo pedido que en ello se probeera Justicia que con costas pido y para ello &a.

El herm.o Pedro dela Concepcion

Por presentada y aseptar nombrado por su parte de los apreciadores della villa para las casas q. expresa y no tifiquese ala otra nombre por la suia dentro de segunda [d]ia con apercibimiento que nombrara ello fiscal[?] a

los nombrados y si se nombraren se le nouer[...]
[...]as acepten y juren y fecho Comparezcan a decla[...]
quina de Pregon Para su venta, tomando a el [...]
reno Albendano Abogado de la Rl Chancilleria de [...]
Granada Corregor y Juez Conservador de M[...]
Villa del Vrahal (?) Entre [...] Agosto de mill [...]
y Cinquenta y tres

[rubric]

Miguel Romo [...]

Nota. En el Vrahal en seis de Agosto de [...]
Yo el notario que Certifico [...] Santos [...]
Nombramiento de Juan de Vega [...]
e Juan de Baena aviendo en [...]

Rom[...]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Hermano Pedro dela consepcion maior Yadministrador de la casa ospital dela santa misericordia de esta villa en los autos executivos de estado de apremio que sigo contra Ysabel de bega muger de fransisco [illegible] Arenal Lausente sobre la cantidad de maravedises de los reditos de un sienso inpuesto sobre sus casas calle san pedro de esta villa; digo que aviendose despachado mandamiento de apremio por el prensipal y costas y requeridose con el a la susso dha sino aviendo tenido efecto su pago pedi el que se apresiasen dhas casas por miguel martin y Juan antonio del balle maestros de alarifes de esta villa y que se le notificase a la dicha Ysabel nonbrase por la suia y hechos se sacase al pregon para su venta; y por auto proveido por Vmd. se huvo por nombrado a dichos apresiadores y que se le notificase a la dicha Ysabel dentro de segundo dia nombrase por la suia con apersebimiento que se nombraria de offi.o; y aunque se le notifico a la dicha Ysabel de bega el dia seis de agosto de este año no lo hacho antes si se hausento de esta villa sin saberse su paradero; y ahora me allo noticioso que la susso dicha se ha [illegible] a esta villa a sus casas por lo que la acuso la rebeldia por tanto =

A Vmd. Supp.co le haia por acusada y man. de nombrar de offi.o apresiador por para que por los por mi nombrados hagan dhos aprecios de las referidas casas y hechos se saque al pregon para su benta que en ello se probeera Justicia que con costas pido y para ello &.=

Otro si digo que me hallo con sierta noticia de que la dicha Ysabel de

Vega hesta bendiendo Algunos materiales de dichas
... andolas Causando grave perjuisio de manera que
caso que el balor de dichas casas no se cabe bastante
... dicho por lo que = Suplico a Vmd. se sirva
... apercibimientos y multas que tenga por con...
notifique no benda ni enagene dichos materiales
... de dichas casas y pido Justicia ...

El hermano Pedro de la Concepcion

auto = Lo proveído y en quanto a lo principal harase por avisado ...
y notifíquesele a Isabel de Vega mujer de Franc.co Baena ...
la ausencia que expresa a tomado dentro de segundo ...
preciadores que por su parte para que con los nombrados ...
aprecio de las casas que está mandado con apercib...
nombrara de oficio y no haviéndolo extraxe ...
Y en quanto a lo otro sí notifíquesele a la su...
ni enagene los materiales de otras casas con ...
se procederá a lo que hubiere lugar: Lo mandó ...
Moreno Abendaño Abogado de la Real Chancillería ...
esta villa del Arahal en veinte y seis de ...
y cinquenta y tres a ...
Señores y cinquenta y tres a

Miguel ...

Not.ⁿ

En la villa del Arahal en veinte y siete de ...
yo el escribano notifiqué el decreto de arriba ...
de las casas mandadas hacer a Isabel de Vega mujer ...
auto de ... de la villa y también ...
dicho auto, como se previene en dicho auto en su ...
dixo que los Señores contrarios nombren apreciadores ...
no entender de ello, y que ... responde no aver ...
materiales algunos de otra casa, y el ... respondió ...
dixo no saber Doy fee

Miguel ...

auto = En la villa del Arahal

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

A primero de Abril de dho año Su md dho S.r corregidor auiendo visto estos autos y respuesta anterior dada por Isauel de Vega muger de Fran.co Vaena auzente y q. se paso el term.o q. se le asigno para q. nombrase apreciadores para las casas q. constan destos autos dixo q. luego su md. nombraua y nombro de oficio a Miguel Moreno y Antonio del Valle maestros alarife y carpintero apreciadores del Concejo desta villa a quienes mando se les notifique para que lo acepten y juren en la forma regular, y pasen a hacer dhos aprecios y fho con poruan a declarar y se aga el pregon dhas casas al tiempo del dro para su venta como esta mandado y por estos sus autos asi lo probeyo y firmo.

Moreno

Miguel Romero

Aceptaz.on y juram.to

En la villa de Albuñuel el dho dia primero de Abril de dho año yo el s.no notifique el auto de auer nombramiento de apreciadores para las casas de Pedro de Padilla q. constan en estos autos a Miguel Martin Mro. Albañil y a Antonio del Valle de carpinteria, a todos en su persona q. dixeron aceptauan y aceptaron dho nombramiento y juraron por Dios y la Cruz segun dro de hacer dhos aprecios bien y fielmente y esto respondieron y firmaron doy fee

Miguel Martin   Antonio del Valle

Miguel Romero

aprecio de las Casas

En la Villa del Arahal En quatro de Di[ciembre]
año antes sumado dho de cinq[uen]ta y de mil [...] parecieron [...] Alarifes
Martin y Antonio del Valle apreciadores y [...] de la Declarac[i]on q[u]e a p[...]
dos q[u]e el Concejo de esta V[ill]a a hecho la [...] por orden en
la esta mandado [...] de Quince y
Recibio Juram[en]to que hicieron [...] Dixeron
q[u]e auiendo visto [...] en la calle [...] Pero
unas casas q[u]e estan deteriora[da]s [...] y Ysauel de Vega
propias de Fran[cis]co Baena [...] con Casas de Alonso de [...]
lindan por la parte de arriba [...] que la
q[u]e la de abaxo hacen Esquina a [...] vendido
el [...] de la [...] las apreciaron y apreciaron
[...] Cuias Casas las apreciaron [...]
real [...] la [...]

Y el dho Miguel Martin [...]
[...] un [...] del [...]
Y el dho Antonio del Valle [...]
[...] y [...]
Dixeron y que [...]
[...] apreciar Dixeron auer hecho bien y fielm[en]te
sin fraude dolo ni colucion alguna [...]
[...] que menos [...]
[...] hechos [...] lo firmaron [...]
[...] de lo [...]

Miguel Martin

Antonio del Valle

Miguel Romero

1 pregon
En la Villa del Arahal en cinco de [...] de dho año [...]
Alonso [...] pregonero publico se dio el primer pregon
[...] estando en la plaza
[...] no parecio postor [...] doy fee — Rom[ero]

2 En el Arahal en seis de dho mes y año de dho pregonero [...]
pregon a estas casas y no parecio postor [...] doy fee — R[omero]

3 En el Arahal en siete del dho mes y año [...]

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

✠ 28

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

pregonero se dio otro pregon a dhas Casas y no parecio postor
a ellas doy fee —

Romero

4 — En el Arahal en ocho de dho mes por voz de dho pregonero se dio otro
pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

En el Arahal en nueve de dho mes y año por voz de dho pregonero
5 — se dio otro pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee

Romero

6 — En el Arahal en diez de dho mes por voz de dho pregonero se dio
otro pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

7 — En el Arahal en onze de dho mes por voz de dho pregonero
se dio otro pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

8 — En doze de dho mes por voz de dho pregonero se dio otro pre-
gon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

9 — En trece de dho mes por voz de dho pregonero se dio otro pre-
gon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

10 — En el Arahal en Catorse de dho pregonero se dio otro pregon a
dhas Casas y no parecio postor a ellas doy fee — Romero

11 — En el quinze de dho mes por voz de dho pregonero se dio otro
pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

12 — En el Arahal en diez y seis de dho mes por voz de dho pregonero
en el Arahal en diez y seis de dho mes y no parecio postor a ellas doy fee —
se dio otro pregon a dhas casas

Romero

En diez y siete de dho mes por voz de dho pregonero se dio otro
pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee —

Romero

14 – En el Arrabal en veinte y ocho de dicho mes por voz de dicho pregonero
otro pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas doy fee
Romero

15 – En el Arrabal en veinte y nueve de dicho mes por voz de dicho pregonero
pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas doy fee
Romero

16 – En el Arrabal en veinte de dicho mes por voz de dicho pregonero
otro pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas doy fee
Romero

17 – En el Arrabal en veinte y uno de dicho mes por voz de dicho p[...]
dio otro pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas doy fe[...]
Romero

18 – En el Arrabal en veinte y dos de dicho mes por voz de dicho pre[...]
dio otro pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas do[...]
Rome[...]

19 – En veinte y tres de dicho mes por voz de dicho pregonero
pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas do[...]
Rome[...]

20 – En veinte y quatro de dicho mes por voz de dicho pregonero
pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas do[...]
Roma[...]

21 – En el Arrabal en veinte y cinco de dicho mes por voz de dicho [...]
se dio otro pregon a dichas casas y no parecio postor a ellas d[...]
Rome[...]

22 – En el Arrabal en veinte y seis de dicho mes por voz de dicho preg.° se dio ot[...]
casas y no parecio postor a ellas doy fee
Romero

23 – En el Arrabal en veinte y siete de dicho mes por voz de dicho preg.° se dio [...]
a dichas casas y no parecio postor doy fee
Romero

24 – En el Arrabal en veinte y ocho de dicho mes por voz de dicho preg.° se dio otro p[...]
casas y no parecio postor doy fee
Romero

25 – En el Arrabal en veinte y nueve de dicho mes por voz de dicho preg.° se dio o[...]
dichas casas y no parecio postor doy fee
Romero

26 – En el Arrabal en treinta de dicho mes por voz de dicho preg.° se [...]
pregon a dichas casas y no parecio postor doy fee
Romero

27 – En el Arrabal en treinta y uno de dicho mes de dizi.e [...]
de dicho pregonero se dio otro pregon a dichas casas y no parecio p[...]
Romero

28 – En la villa de [...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

1 En primero de henero de mill setez.s y cinquenta y quatro
años estando en la Plaza de la carniceria de esta villa
y Vos del dho pregonero se dio otro pregon a dhas
Casas y no parecio postor doy fee

Romero

2 – En el Arahal en dos de henero de dho año Por Vos del
dho pregonero se dio otro pregon a dhas casas y no parecio pos
tor a ellas doy fee

Romero

3 o En el Arahal en tres de Enero de dho año por vos de dho pregonero
se dio otro pregon a dhas casas y no parecio postor a ellas doy fee

Romero

FERDINANDVS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Al Señor, Pedro de la Concepcion Maior y administrador de la
Casa y Vienes de el hospital de la Misericordia de esta Villa
en los autos executibos, y de apremio que sigo contra Vie-
nes de Isabel de Bega sobre cobranza de cierta cantidad de
reditos de el censo impuesto sobre sus casas c.e S.n Pedro: Digo
que auiendose estas sacado al pregon para su venta a fin de
que con su producto se hiciese pago a este hospital de su cre-
dito, y costas aunque ha andado al pregon el tiempo de el dere-
cho no ha parezido postor por lo que para que se berifique
este pago y finalise este juicio, y mediante a el mismo el que
no ai otros Vienes para ello que las dichas casas, y que estas en
su detencion padese el deterioro de el balor que le tasaron los
peritos por quanto la dicha Rea que las posee ba bendien-
do sus materiales sin embargo de los apersebimientos
que se le an notificado a mi pedimento; por dicha razon para
que desde luego se haga este pago y se biten estos incombenientes
respecto de no auer otro medio de la adjudicacion insolutum
de ellas al dicho mi hospital en la cantidad de los mill y tresci-
entos reales, en que se hallan apreciadas se haga con efecto
como lo pido en toda forma la dicha adjudicacion y en su
consequencia, y sin detencion se me de la posesion con
el prezio de lanzamiento de la dicha Rea executada para que no
disipe sus materiales; y en atencion a que puede resultar a
su fabor alguna cantidad sobrante rebaxado el pago de prin-
cipal y reditos hasta el dia de dicha porsion costas y sobre co-

tes y tambien el principal de dosientos y dies ps que para ..
ner al fabor de el Vinculo de la Madre de Dios de el C..
segun expresa la escriptura con que se principiaron ..
presisa el que se forme liquidacion porteriorm.te a cuya ..
sion por el presente no hasiendo antes saber al Posedor ..
dho Vinculo haga constar en estos autos con Justifica..
los reditos que se le deban para que tenga lugar en ..
en la cantidad sierta para su debido pago como tambi..
sobre costos que se trayeren =
A Vmd pido y suplico se sirba haser la dha adjudicacion ..
tam.te de las dhas casas a este hospital, y immediatam.te ..
la posesion con lansam.to de la referida Reo por la ..
expresada mandando a su consequencia se forme ..
quidacion que llebo pedida notificando le antes al ..
dor de dho Vinculo haga constar sus legitimos recur..
ella y su pago como todo es de Justicia la que pido ..
para ello &a =

Lix. D Sebastian de Lor..
8 R.s

el herm.no Pedro
De la Concepcion

Autos = Por presentada y sin perjuicio del estado y natura..
de estos autos traslado a Ysauel de Vega Real execu..
y hagasele sauer al posedor del Vinculo de la Ma..
Dios del Campo haga constar en estos autos ..
de Reditos que se le estan deuiendo de el Zens..
porque se halla ympuesto a su fauor sobre ..
Casas que constan de estos autos; para darse ..
cia sobre lo pedido por parte de el hospi..
mando asi el S.r D. Juan Rosen..

Dado. Rubricado de la Real Chancillería Corregidor desta villa del Arahal en veinte y quatro de henero de mill setez.s y cinquenta y quatro

Miguel Romero

Dilig.a En la villa del Arahal en veinte y cinco de henero de dho año yo el ess.no pasé a las casas de la morada de Izauel de Vega con cuia notif.n a los autos para el efecto de hazerle sauer el de traslado y no pudo ser auida para que conste pongo lo referido por dilig.a de que doy fee

Romero

Otra En el Arahal en veinte y seis de henero de dh año yo el ess.no pasé a las casas de Izauel de Vega p.a efecto de hacerle sauer el auto de traslado y no pudo ser auida y que una muger de la casa mas arriba de mano izq.da que serna vezina a tres dias que no la bee ni sauia donde estaua y p.a que conste pongo lo referido por dilig.a de que doy fee

Romero

Not.on En la villa del Arahal en veinte y ocho de henero de dho año yo el ess.no notifiqué hize sauer el auto de traslado a Izauel de Vega muger de Juan de Baena ausente desta villa estando en dhas casas en persona de que doy fee

Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

✠

cinco maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Ygnacio Davila Alvarado ss.no del Rey n.ro s.r y uno de los
del num.o de esta villa del Arahal Doy fee que ante mi
y testigos en cinco de octubre de mill setez.tos quaren
ta y ocho la R.da Comunidad del Conv.to de N.tra S.ra
de la Vitoria de ella estando juntos en su sala capi
tular, otorgaron su poder cumplido gen.l y bastante
al R.do P.e fr Juan Ant.o de herrera Presid.te de dicha
orden para todo genero de cobranzas, y dar car
tas de pago judiziales y estrajudiziales, y para
parecer en juizio, pedir y demandar, y requerir,
protestar, pedir ejecuciones, embargos, prisio
nes, solturas, ventas y remates de bienes, y
todos los demas autos y diligencias que sobre dichas
cobranzas fueren necesarios; y para que
pueda arrendar temporalmente las fincas
de dicho Conv.to y otorgar sobre ello las escrituras
combenientes, que todo quanto obrase y actuare
le aprobaba dicho Conv.to, que para todo lo yn
zidente y dependiente le dan poder y facul
tad con gen.l adm.on de [illegible]
tituir en q.tos pleitos rebocar y nombrar a otro
dos relebo en forma segun que lo susodicho ma
largamente consta y parece de dicho poder que queda
en el Reg.tro de dho of.o a que me remito, y para que conste
de dicho R.do P.e Proc.or doy el presente en la villa del
Arahal en veinte y ocho de henero de mill setez.tos
cinq.ta y quatro a.s

Ygnacio Davila

[illegible]

Fr. Juan Antto. de Herrera Presvo. Procor. del Convto.
de N. S. de la Victa. de esta villa Zertifico, y Juro segun
Prestado Como por los libros, y Callegueros de dtho.
Mi Convto. Ysabel de Vega Muger de Franco. Baena
ausente esta deviendo veinte y Nueve Rs. veinte i ocho
maravedís de quatro años, y Nueve Meses Cumplidos a
fin de este presente Mes de Enero de los Vedictos de
un zenzo, que dtha. Casa paga al vinculo de la Ma-
dre de Dios del Campo, y Cobra dtho. mi Convto. por ze-
sion hecha ael para el pago de ziertos libramientos de
Missas, que dtho. mi Convto. esta hecho Cargo; y para que
Conste, lo firmo en la villa del Arahal en veinte i ocho dias
del Mes de Enero de mil setecientos singta. y quatro as.

Fr. Juan Antto. de Herrera

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Antonio de Herrera Procurador del Convento de
nuestra Sra dela Victoria desta Va, y en virtud de su po
der de que presto Escriptura en devida forma ante Vmd
paresco y digo que la Casa hospital dela Santa Misericor
dia desta dha Villa y el Hermano Pedro dela Con
sepcion Mayor y Hermano de el estan siguiendo autos ex
cutivos Contra unas Casas enla Calle Sn Pedro que hacen
esquina alos Corrales del Duque propias que fueron
de Vega muger de Franco Baena Hurtado sobre los
reditos de un zenso Impuesto sobre dhas Casas en favor
de dha Casa hospital los que se hallan enematado de apre
mio y aprecio dadas dhas Casas y por no haver havido pos
tor pretende dho hospital la adjudicacion de ella por
Principal Reditos y costas; Y respecto a que para hacer
formar su liquidacion es necesario tener presente la carta
de el zenso y Reditos que sobre ellas hubiese mediante a que
se halla Contratado uno de doscientos y diez rs de Principal
en favor del Vinculo dela Madre de Dios del Campo de
la dha Villa de que es Poseedor Dn Josph de Reyna vecino dela
de Granada quien estrajudicialmente y por convenio
tiene echa cesion a favor de dho mi Convento delos Reditos
de dho zenso que esta Contratado sobre dhas Casas para el pago
de ciertos Testamentos de misas que dho Vinculo pagaba
corriendo se cargo dho mi Convento de decirlas en la Hermi
ta de nuestra Sra del Campo y respecto de que dho Convenio a
cesado y esta muchos años de esta parte, y el inquilino co
brando los Reditos de dhas Casas, no tan solamente, de esta

tuvan bien de ottas en dha ce San Pedro, Cobrando
mo rtal Procurador quien y los Reditos de los Rs Zensos
Zensos dando las Cartas de pago Correspondientes
Contradiccion alguna, llevando la quenta y razon de
en el libro protocolo y Calle xero de su Cobranza; Z segun
los apuntaciones y quenta hasta fin de este presente mes
Henero se estan deviendo de dhas Casas de Reditos del
sado Censo quatro años y nueve meses q Importan
nueve rs y Veinte y ocho mrs como se comprueba de lo
ficacion Jurada que asi mismo presento en devida forma
En cuia Virtud y mediante aquela parte de dho Conv
puede manifestar lo liquido de dho deviro, y solo
Procurador de dho Convento por llevar la devida que
para q se forme la liquidacion formal que se pretende
parar por el Referido hospital por tanto =
A Vmd pido y suplico haia por presentado dho test
del Poder y Certificacion y por cierta y verdad
Relacion que va echa y en virtud de todo mandar se pro
a la dha liquidacion segun y conforme se pretende
la parte del expresado hospital para que haia
cargo de las Citadas Casas pueda Reyntegrar a dho
Censo los Reditos q se estan deviendo que en ello
Recera Justicia la que pido Vmd y Juro =

Fr. Juan Antto. de Herrera

Auto = Por presentada con el testimonio y Certificacion que expresa
se haga la liquidacion por el presente Essno que por
el hospital se tiene pedida, antes citando
sacion de las sobre cortas para su Deuda
lo mando asi el Sr. Dn Juan Moreno
Regidor de la Real Chancilleria Corregidor de

el Arahal en veinte y ocho de henero de mill seteze y cin
quenta y quatro &c.

Miguel Romero

Tasazon — En la Villa el Arahal en el dho dia veinte y ocho de
henero de dho año el Sumo dho Corregor por ante mi ell
hizo tasacion de las Costas causadas en estos autos desde el f. veinte
y cinco inclusive hasta la liquidacion mandada hazer tambien
inclusive en la forma sigte —

Al Sumo por su decreto cinco Rs ...... 0..5-

Al presente escrivano por estos autos quarenta y seis rs ..... 0..46

A D. Sevastian de los Rios Abogado por su firma de
una peticion ocho rs ...... 0..8-

De los decretos de dos peticiones a ped.to de dho por papel
quatro Reales ...... 0..4-

A los Peritos por q apresiaron dhas casas doce Rs ... 0..12

Al pregonero por los pregones q dio seis rs — 0..6

De papel gastado desde dho f. hasta dha li
quidacion seis rs y medio ...... 0..6-17

Cuia tasacion dho Sumo haver echo arreglada ... 0..87-17
a el Aranzel de la Audiencia y lo firmo —

[signature] Moreno

Miguel Romero

Pregon — Como Alonso Francisco Ruiz en cumplimto de lo mandado
por el auto antecedente paso a hazer la liquida
cion q por el se manda en la forma siguiente
el valor de las casas executadas en que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y CINQUE[NTA] Y QUATRO.

auas segun su aprecio echo por los Apreciado[res]

y q consta en del folio Veinte y siete Buelta

Importan un mill y trecientos R.s vn

Decima Cantidad se baxan duzientos y cin[quenta]

R.s de principal del senso Impuesto sobre la

Casa executada en favor del hospital

de la S.ta Misericordia desta Villa como consta

de su Escrit.ra primordial presentada y da

principio a estos autos. ......

Ytt Ciento y cinco R.s q montan los Reditos de

dho senso que se estavan deviendo a dho hospital

hasta fin del mes de Mayo del proximo pasa

do de setecientos cinquenta y tres como se cert[i]

fica del mandamiento de Execucion en su

Virtud despachado del folio diez y seis de

estos autos. ......

Ytt diez R.s y treinta y dos m.s de los Reditos deven

gados desde primero de Junio del proximo pro

ximo pasado hasta fin deste presente mes q

son ocho meses segun prorrateo Importa

dha Cantidad. ......

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Otro setenta Rs y diez y seis mrs de las cor

tas tasadas en autos hasta el folio

veinte y quatro dellos como consta

de su tasacion - - - - - - - - - - - - - - - - - - 0060 - 16

Se rebaxan doscientos y diez rs del

Principal del censo Impuesto sobre dhas

Casas en favor de la Madre de Dios del

Campo como se berifica y cita en la Cuenta

de Licenzª Serna por Causa - - - - - - - - - 0210

Se rebaxan veinte y nuebe rs y veinte

y ocho mrs que se estan deviendo de los re

ditos del censo antecedente a dho Con

vento de la Madre de Dios del Campo de

Quatro años y nuebe meses cumplidos

a fin deeste presente mes como se be

rifica del Pedimto y Zertificacion

presentada por el Pe fr Juan Ferndz de

Herrera Procurador del Convto de la

pa de la Orden de ntra Sra porque se cobran

otros Pedidos en virtud de la sentenzia - - 0938 - 22

0668 - 6

tiene echa el dho vinculo en favor del Re | 0938

fecido Convento | 0.29

Ytt sera san ochenta Reales y medio de las

sobrecostas causadas desde el folio vein

te y cinco destos autos hasta esta liqui

dacion | 0.87

Importa el valor liquido de dhas ca | 10.55

sas apreciadas en mil y trescientas Re | Valor de las

sen que rebaxados un mil y cin | 183

quenta y cinco Rs y treynta y | Baxa de los

tres mrs de los dos principales de | de zensos redi

zenso su redicion costas y sobre | costas y sobrec

costas quedan liquidos doscientos | 10.55

quarenta y quatro Rs y treinta | Sobran de el v

mrs en favor de la dha execu | de dhas casas

tada aqn se deven satisfacer | 0244 R

sobran de el valor de dhas casas: En cuya conf

dad fenecí esta liquidacion segun mi leal sab

entender sin fraude ni yerro de pluma o suma q. cab

nera sea de desazer y lo firme en la villa de M

en once y nueve dias del mes de Henero de mill se

cinquenta y quatro.

Miguel Romero

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Hermano Pedro de la Concepcion Mayor y Hom
de la Casa hos pital de la misericordia desta ciudad en los autos exe
cutivos y de apremio que en ella sigo siguiendo contra una casa
en la calle de San Pedro proprio que fue de Ysabel de Vega muger
de Fran.co Baena aucente digo que haviendose sacado al
pregon dicha casa para su venta y como su producto haçe
pago de los reditos de atrasos que a dho hospital se le estan
deviendo por no haver avido postor a ellas pedi se me adjudi
case por el principal, reditos y costas y se me diese la posecion
formandose liquidacion y su merced mandó dar traslado sin
perjuicio del estado y naturaleza de dhos autos de la dha
Ysabel de Vega y aunque se le notificó en el dia veynte y ocho del
proximo pasado mes de henero no a dho ni alegado cosa
alguna en perjuicio de lo qual y que se a formado liquidacion
del valor de dha casa tasando su principal reditos y
costas como tambien otro en favor del vinculo de la Madre de
Dios del Campo quedando liquido sobrante Docientos y qua
renta y quatro Reales y un mas e otros luego que se ha
ga la adjudicacion y se me de la posecion de dha casa es
toy pronto a consignarlos o entregarlos a la dha
Ysabel de Vega en la conformidad que por Vmd se
mande por tanto =

A Vmd pido y suplico haia por acusada la rebeldia
a la dha Ysabel de Vega y en virtud de todo mandar
que se me haga la adjudicacion y adjudicacion de dha
casa se me haga dandome su posecion lanzando de ella a

de Ysavel de Vega segun y como tengo
dicho en mi antecedente Escripto, q en ello se
hara justicia q pido ut supra y para ello

Theresa Pedro de la
Concepcion

Auto — Lo proveo, pongase con los autos y
se provea lo que corresponda. Lo mando el Sr. Juan
Moreno Abendaño Aboge de la Real chancilleria
Juez conserv^r ... de febrero de mill sete
cinquenta y quatro

Miguel Romero

Auto de adjudicacion

En la Villa del Arahal en quatro dias del mes de
de mill seteztos y cinquenta y quatro años el Sr. Juan M
Abendaño Aboge de la Real chancilleria de la Ciudad de
Casero Juez conserv^r de Rentas Pres y Real de la
aviendo visto estos autos executivos seguidos por p
del hospital del SS^mo Cristo de la misericordia y Theresa
de la Concepcion Mayor y admr^a del, contra unas casas
de Ysavel de Vega muger de Fran^co Baena ausente
da en la forma ordinaria, que son en esta villa
la calle Sn Pedro lindes por la parte de arriva con
de Alonso del Alamo y por la de abaxo hasen esquina
Cortanax que sale a la calle del Duque, por cantidad de
y siete y ocho mrs. de los reditos de un censo de quinien
y cinquenta rs. de principal, q dho hospital dio a Juan
y Maria Ribera su muger vez^s q fueron de esta villa
Escriptura ante Alonso Navarro Escr^no publico su
en ella a treinta de Disiembre de el año pasado
mill setecientos ochenta y cinco como se compr

de la Copia que da principio a estos autos, por cuia causa
de su Reditos se despacho Mand.o y trabo en dhas Casas como finca
affecta a dho Zenso y por la que se sentencio de remate
en favor de dho hospital; Y em bista asimismo de la Liquidaz.n
hecha por el present.e Ess.no por la que consta que el Valor de dhas
Casas executadas son un mill y trescientos; de el prinl de
dho Zenso, Reditos y Costas, Como el que se halla constituido
sobre dhas Casas en favor del Vinculo de la Madre de
Dios del Campo Importan Un mill y Cinquenta y cin-
co y treinta y tres mrs por lo que resulta sobrar del Va-
lor de las expresadas Casas Doscientos y quarenta y qua-
tro rs y un maravedi; Y que aunque se le hizo saver a la
dha Ysauel de Vega y se le acuso la Reveldia no a res-
pondido ni dicho Cosa alguna; En cuia consecuencia Dixo
Que deuia de adjudicar y con effecto adjudico a la referi-
da Casa hospital de la S.ta Misericordia de esta dha Villa
las expresadas Casas en pago del dho prinl de Zenso Reditos
Costas y sobre costas como tambien el que esta constituido
en favor del dho Vinculo de la Madre de Dios del Campo
de doscientos y treinta de prin.l que se contienen en
la Citada Escrip.ra y van bajados en la dha Liquidacion
con la obligacion de Pagarle sus Reditos correspondientes
a los plazos que contubiere su Escrip.ra primordial como tam-
bien los de Vengados, hasta el dia fin de Enero proximo pasado
como se manifiesta de la Citada Liquidacion; poniendose
en poder del presente Ess.no los doscientos y quarenta y qua-
tro rs y un mrs que sobran del Valor de dhas Casas para
darlos a favor de la expresada Ysauel de Vega Malde-
curada, a quien se le entreguen dando en estos autos el con-
firmacion Recivo de ellos; Y en su Virtud se le de a dho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y CINQU[EN]TA Y QUATRO.

Casa [...] expresado la posesion de dha. [...]
[...] como [...] enventario desta [...]
Insolvencia, y para cumplir de ellas se le [...]
[...] con [...] y de lo que [...]
todo ello [...] su merced [...]
y decreto judicial [...] que [...] pueda y debe [...]
[...] para que le conste y assi lo proveyo [...]

Ldo. D. Juan Moreno

Avendaño

Miguel Romero

Nota. En la villa del Arahal en seis dias del mes de febrero
de [...] el [...] que [...] el [...]
[...] al hermano [...] de la Concepcion mayor [...]
[...] la Misericordia de esta villa [...]

Romero

Carta de pago. En la villa del Arahal en siete de [...]
[...] el [...] que [...] de [...]
a Isabel de Vega muger de Juan [...] vecina [...]
[...] Dios [...] a [...] los doscientos [...]
ta y quattro [...] y un [...] sobrante de [...]
y [...] en [...] con el [...]
entregaron [...] en moneda de plata [...]
en poder [...] Isabel [...] entregado [...]
otorgo carta de pago en forma [...]
[...] lo [...]
[...] hermano [...]

Carlos Carmona

Ante mi

Miguel Ro[mero]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Sepasse como nos El Hermano Sebastian dela Purificacion, mayor y adm.^or de la casa hospital del SS.mo Christo dela Santa Misericordia desta villa: el Hermano Melchor de San Fran.co de Paula: el Hermano Antonio dela Misericordia = y el Hermano Fran.co del Buen suseso, Unicos hermanos residentes en dho Hospital, todos dela Congregacion del B.e Bernardino de obregon, por nosotros mismos y en nombre delos demas que fueren por quienes prestamos Voz y caucion de Rato grato judicatum solbendo, de que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra so expresa obligacion que para ello hasemos delos bienes y rentas de dha casa hospital presentes y futuros: de un acuerdo y conformidad Reciproca, Desimos que teniendo dho hospital unas casas de morada pequeñas en la calle

Cump.do M = UE

San Pedro deesta Villa que por el Lado

de abaxo hasen Esquina alos Corrales

que salen ala Calle del Duque y aora se

parentte por el lado dearriua lindan

Con casas de Alonso del Alamo, las

quales dho Hospital las dio asenso

Redimible a Juan Rodrigues y Maria

Ribera su muger en precio de sinquen

ta Ducados vellon de Principal y Con

Cargo de un censo que sobre ella esta

Constituido en favor del Vinculo de

Señora del Campo de esta Villa

de Dosientos y Diez rr.s de Principal

obligandose apagar sus reditos corr

pondientes a dho Hospital y Vinculo

baxo de varias Condiciones y la de

Poderse redimir cuya Dacion ase

so fue otorgada en el dia treinta

Diciembre del año Pasado de mill Seis
sientos y ochenta y Sinco, por ante Alon
so Navarro Escrivano publico que fue
de esta villa, y gravando dhas Casas dhos
Otorgantes con la dicha Pencion y
tras paradores con ellos a otros por no
Poder pagar los Poseedores sus respectibos
reditos, en el dia tres de Agosto del año
Pasado de mill setecientos quarenta y Siete,
por parte de dho Hospital se dio exe
cutando dhas Casas por los reditos deben
gados ante las Justicias de esta villa
y el Presente Escrivano por ellos su prin
cipal y Costas, y travado se dha execu
sion en dhas Casas las que se saca
ron al Pregon y apreciandose en un
mill y trecientos rs. vellon y hecho li
quidacion de su valor vasa de

Senso reditos y Costas sobraron

Docientos quarenta y quatro rs. y m

mrs, en favor de los Poseedores de dhas

Casas, pidiendo dho Hospital ad Judi

cacion Insolutum, dellas y Con efec

to en el dia quatro de febrero del año d

Setecientos sinquenta y quatro, fueron

ad Judicadas mandandose le diesen

y restituyesen a dhos Poseedores dho sobr

te y Consta que por parte de dho Hosp

tal se pagó dha Cantidad, Como ma

Clara y estensibam.te Consta de los s

tados autos, a lo que en Caso Nesesa

rio, nos referimos; y hallandose Du

ño y Poseedor dho Hospital de las sit

das Casas Con cargo de los Singuen

3v

Ducados conque las dio a senso, como

tambien el Principal delos Docien

tos y diez r.s v.n en fabor del vinculo

dela Madre de Dios del Campo a

estado satisfaciendo sus reditos, y

Mediante aque el citado Principal

de senso de sinquenta Ducados

esta afavor de este Hospital y Ca

sandola Con la Pencion delos Docien

tos y Diez, y hallanse dhas Casas, mal

tratadas y Algo Deterioradas Con el

Gravamen y Pencion de sus obras, y

que para avitarlas se necesita de

alguno maravedises y no tener fondo

para ello, y que Conociendo ser de

utilidad su enaxenacion Con cargo

de dhos sensos acordamos Venderlas

Llnm.do a f.z V.te

para que con su Corto Producto Sufragan
las Presisas Nesesidades deste Hospital
y Sus Pobres, por lo publico y Notorio que
es el hallarse bien Alcansado, y en su vir
tud a Nras Instancias y Ruegos hemos
hallado quien nos compre dhas Casas
Con cargo de los dos Principales de Senso
obligandose a pagar sus reditos para que
desta forma no pierda dho Hospital
Su prinsipal en que las dio y Consta
de la sitada Escritura que ba expresada,
Cuyo trato echo con Josef Ruis de la
Pia, Sea Combenido Pagando a dho
Hospital quinientos y sinquenta rrs, por
via de venta y para ello y Su Seguri
dad nos a Pedido le otorguemos Escritura
de venta en forma y siendo Ser cosa
Justa Conociendo Claramente O la

1/. Dilidas desde luego la queremos hacer
y poniendola en efecto vien Ynforma
dos de Nrõ Derecho otorgamos por
nosotros mismos y en Nombre de dho
Hospital y demas Hermanos que en
adelante fueren por quienes llebamos
prestada boz y Causion que bendemos
y damos en Benta Real por juro de
eredad desde aora para siempre ja
mas al dho Josef Ruiz de la Pia vezº
de esta villa que esta Presente para que
sea para el suso dho y quien su drõ,
representare las citadas Casas Calle
San Pedro ya declaradas y deslinda
das con todas sus entradas y Salidas usos,
Costumbres Drõs. pertenensias y cerui
dumbres quantas tiene y le tocan y

Pertenesen assi de echo como se dixo, con
Cargo delos sitados dos Sensos vno de
Sinquenta Ducados en fauor de este dho
Hospital y el otro de Dosientos y Diez rr.s
en fabor del Vinculo dela Madre de
Dios del Campo de esta villa por libre
de otro Senso y Gravamen de que delas
Asseguramos, y en precio ademas dellos
de quinientos y sinquenta rr.s de vellon
los mismos que emos resivido de dho
Comprador para las Precisas E yndispen-
sables Nesesidades que Padese este Hospit-
y sus Pobres pues el Proceder a otros gastos y
Costos no hallaramos otro Recurso y me-
dio de Cuya Cantidad por estar en
Nuestro Poder Realmente y Con efecto nos
damos por Contentos y entregados a nra

voluntad sobreque renunciamos la

Excepcion dela non numerata pecum

nia Leyes de la entrega prueba y pa

ga de su recibo y demas del Caso de

que otorgamos en fabor dicho Comprador

la mas bastante Carta de pago y fini-

quito que asu Dro Combenga, y en su vir

tud reservando en dho Hospital el

Derecho eldño, que tiene a dho Principal

de senso los Demas los sedemos y

renunciamos y traspasamos en el dho

Comprador á quien damos Poder y Cum

plida facultad paraque Judicial o extra

Judicialmente Como le pareciere tome

Su Posecion en cuyo Interin Constituimos

aeste Hospital porsu Ynquilino tenedor

y Posedor y como Real vendedor lo obli-

gamos ala evicion seguridad y Sanea

miento en tal Conformidad que de todos

Entrerrenglones = mos = vl [rubric]

o quales quier Pleitos que le fueren Puestos
a fin de Desposarle de su Poseción luego
que por su parte la dicho Hospital
Sea requerida saldra a la dicha Labor y Defen
sa de ellos y a su propia Costa los se
guira y fenesera hasta Dexarle en
quieta y pasifica posecion y en su Defec-
to se le bolberan los dichos quinientos y Sin
quenta rr.s que por dicha Casa a dado y
pagado y el principal de dicho senso
si lo ubiere redimido, y las costas Gastos,
Yntereses y menos Cabos que de lo refe
rido se le ocasionaren las Labores y
aumentos que en ellas ubiere echo pre
sisos o boluntarios y lo que el tiempo de
mas valor le hubiere acresentado y
por todo ello Cada Cosa y parte Com –
——— ——— ——— ———

Dia que tubiera Liquidacion y esta

Escritura fuera executiba de Plazo aug

nado al dia q.e llegare el caso referido

se a de poder executar d.ha Casa Hos

pital a que obligamos sus vienes y

Asepta.on rentos Presentes y futuros = Y estando

Presente a lo Contenido en esta Escritura

yo el d.ho Josef Ruis de la Pia vesino

de esta villa auiendola oydo y enten

dido otorgo que la acepto en todo y por

todo segun y como en ella se contiene y

en su Consequencia resibo Compradas

de d.ha Casa Hospital y de su Herma

nos actuales y de los Demas que fueren

de el porque me es lleban prestada bos

y Causion las referidas Casas Calle

San Pedro y a Declaradas Y Deslin[des]

en el Zitado presio de los dhos quinientos
y Cinquenta xx. ademas de los dos prin
sipales de senso, el vno de Quinientos
y Cinquenta xx. en fauor del hospital de la
misericordia de esta Villa, y el otro de
Dosientos y dies, en fauor del Vinculo
de la Madre de Dios del Campo aquienes
me oblig.o de pagar sus Respectivos Re
ditos alos plasos segun y en la forma
que se contiene en la escriptura primor
dial que ba Zitada, y aguardar y obser
bar sus clausulas y condiciones ex-
sactamente, y para que mas mejor
finquen las doy aqui por ynsertas en
Corporadas su tenor y forma, y reconos
por Dueño y Señor de dhos Sensos al refe
do Hospital y vinculo, y prometo hacerla
mas en forma siempre que se me pida y
a mayor abundamiento y en caso neses

Nuebamente Cargo Citio y impongo
Sobre dha Casas el dho prinsipal de
senso de sinquenta Ducados en fabor
de dho Hospital para la Seguridad y
pago de sus reditos Ratificando en toda
forma La sitada Escritura Primordial
para que mas me perjudiquen; a todo lo qual
se me a de Poder apremiar por los medios
mas Vigorosos de Derecho y a su firmeza
Obligo mi Persona y Vienes auidos y por
aber; Y ambas partes de esta Escritura
Declaramos que el Justo Precio y valor
que dhas Casas valen son los dhos
Quinientos y sinquenta rr.s y los princi
pales de dhos Sensos que ban expresados
y que no balen mas ni menos y caso que
lo vno y otro suseda que lo negamos de

de lo que fuere y les hazemos nos ha-
semos gracia y donacion buena pu-
ra justa perfecta acavada e yrre-
bocable que el derecho llama yntter
vivos con ynsignuacion cumplida
serca de lo qual renunciamos la
ley del ordenamiento real fha
en cortes de Alcala de henares que
habla en razon de las cosas que
se compran, o venden por mas, o
menos de la mitad del justo presio
de la qual ni del remedio del ter-
mino que conse de para resindir
el contratto y redusirlo a su de
dadero valor no nos ayudaremos n
aprobecharemos en manera alguna
para lo qual damos poder cumplido
a las justisias y jueses que de nuestro

Causas puedan y devan conocer
para que a lo que dho es nos com
pelan y apremien como por sen
tensia pasada en cosa Jusgada
y renunciamos las Leyes de nuestro
favor y la General del derecho
en testimonio de lo qual
asi lo otorgamos en esta villa del
Prado en dho Casa hos-
pital en veinte y dos dias del mes
de septiembre de mill setecientos
setenta y nueve años, y los otorgan
tes a quienes yo el escrivano doy
fee conosco, y de como dicho
hermano esta actualmente
en dho ministerio lo firmaron

Siendo testigos D. Antonio Mo
rales presuitero, Pedro Parexo y
Alonso Casado y Pedro Joseph Martin
de Nuna Vezinos de esta dha
Villa = El Hermano Sebastian
de la Purificacion = El Hermano
Melchor de San Fran. de Paula =
El Hermano Anacorio de la
Misericordia = El Hermano Fran.
de nuestra Señora del Buen suceso =
Joseph Ruiz de la Pa = ante mi
Miguel Romero

Concuerda con su original
escripto en papel del sello
Quarto queda en mi registro
de escripturas publicas de este pre
ano a que me remito, y a su ma
Puse Razon de auer sacado es

Copia que doy a pedimento de la parte de dho Hospital en papel del sello quarto y el yntermedio, como se

En la villa del Arahal en treinta dias del mes de septiembre de mill setezientos setenta y nueve años

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEI[NTE]
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CINQU[EN]
TA Y QUATRO.

Casa [illegible] espre[illegible] la [illegible] de dha. [illegible]
[illegible] como [illegible] enviando de [illegible]
Involucrum, y para [illegible] dellas [illegible]
derechos [illegible] con [illegible] y dello que [illegible]
todo ello [illegible] su merced [illegible]
y decreto Judicial [illegible]
[illegible] para que les [illegible] y asilo proveo [illegible]

[illegible] Moreno
Abendaño
Miguel Romero

[illegible] En la villa del Arahal en seis dias del mes de febrero [illegible]
[illegible] el S.or [illegible] que [illegible] el auto de [illegible]
[illegible] a el hermano [illegible] de la Concepcion mayor [illegible]
[illegible] de la Misericordia de [illegible]
Romero

[illegible] En la Villa del Arahal en Siete de [illegible]
[illegible] el S.or [illegible] que [illegible] el auto de [illegible]
a Isabel de Vega muger de [illegible]
quien dixo [illegible] los doscientos [illegible]
ta y quatro [illegible] y un [illegible]
y [illegible] en [illegible]
entregaron [illegible] en moneda de plata [illegible]
en [illegible] Isabel [illegible] entregado [illegible]
otorgo carta de pago en forma [illegible]
[illegible] cantos [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
[illegible] Carlos [illegible] [illegible] Miguel Ro[mero]

San Pedro deesta Villa que por el Lado

de abaxo hasen Esquina alos Corrnales

que salen ala Calle del Duque y aora se

pacenta por el lado dearriua linsan

Con casas de Alonso del Alamo, las

quales dcho Hospital las dio asenso

Redimible a Juan Rodriguez y Maria

Ribera su muger en Enprecio de sinquen

ta Ducados vellon de Principal y Con

Cargo de Un censo que sobre ella esta

Constituido en favor del vinculo de

Señora del Campo de esta villa

de Dosientos y Diez rr.s de Principal

obligandose apagar sus reditos Corr

pondientes a dcho Hospital y Vinculo

vaxo de varias Condiciones y la de

Poderse redimir cuya Dacion ase

so fue otorgada enel dia treinta

Senso, reditos y Costas sobraron
Docientos quarenta y quatro rr.s y m
m.rs, en favor de los Posehedores de dhas
Casas, pidiendo dho Hospital ad Judi
cacion Insolutum, de ellas y Con efec
to en el dia quatro de febrero del año de
Setecientos sinquenta y quatro, fueron
ad Judicadas, Mandandose se diesen
y restituyesen a dhos Posehedores dho sobr
te y Consta que por parte de dho Hosp
ital se pagó dha cantidad, Como ma
Clara y estensibam.te Consta de los
tados autos, a lo que en caso Neces
rio, nos referimos; y hallandose Du
ño y Posehedor dho Hospital de las site
das Casas Con cargo de los Sinquen

para que con su Corto Producto Sufragan
las Presisas Nesesidades deste Hospital
y sus Pobres, porlo publico y Notorio que
es el hallarse bien Alcansado, y ensu vir
tud a Nras, Instancias y Ruegos hemos
hallado quien nos compre dhas Casas
Con cargo de dhos dos Principales de senso
obligandose apagar sus reditos para que
desta forma no pierda dho Hospital
Suprinsipal enque las dio y Con sera
dela sitada Escritura, queba expresada,
Cuyo trato echo con Josef Ruis dela
Pia, Sea combenido Pagando a dho
Hospital quinientos y Sinquenta rs, por
via de venta y para ello y Su Seguri
dad nos a Pedido le otorguemos Escritura
de venta en forma y siendo Ser cosa
Justa Conociendo Claramente la

Pertenesen assi dechocomo se Dxo, con
Cargo delos sitados dos Sensos vno de
Sinquenta Ducados enfavor de este dho
Hospital y el otro de Dosientos y Diez rr.s
en fabor del Vinculo dela Madre de
Dias del Campo de esta villa por libre
de otro senso y gravamen dque delas
Aseguramos, y en precio ademas dellos
de quinientos y sinquenta rr.s vellon
los mismos que emos resivido de dho
Comprador para las Presisas eyndispen-
sables Nesesidades que Padece este Hospit
y sus Pobres pues el Proceder a otros gastos y
Costos no hallaramos otro recurso y me-
dio de Cuya Cantidad por estar en
Nuestro Poder Realmente y Con efecto nos
damos por Contentos y entregados a nra

O quales quier Pleitos que le fueren Puestos
afin de Desposarle de su Posecion luego
que por su parte la dcho Hospital
Sea requerida sal dra a la boz y Defen
sa de ellos y a su propia Costa los se
guira y fenesera hasta Dexarle en
quieta y pasifica posecion y en su Defec
to se le bolberan los dhos quinientos y sin
quenta rr.s que por dha Casa a dado y
pagado y el principal de dho senso
si lo ubiere redimido, y las costas Gastos,
intereses y menos Cabos que de lo rese
rido se le ocasionaren las Labores y
aumentos que en ellas ubiere echo pre
sisos o boluntarios y lo que el tiempo de
mas valor le hubiere acresentado y
por todo ello Cada Cosa y parte Com

En el Zitado presio de los dhos quinientos
y Cinquenta rrs además de los dos prin
sipales de senso, el vno de Quinientos
y Cinquenta rrs en favor del hospital de la
misericordia de esta Villa, y el otro de
Dosientos y dies, en favor del Vinculo
de la Madre de Dios del Campo aquienes
me obligo de pagar sus Respectivos Re
ditos a los plasos segun y en la forma
que se contiene en la escriptura primor-
dial que ba Zitada, y aguardar y obser
bar sus clausulas y condiciones sin ex-
sactamente, y para que mas mejor
fructifiquen las doy aqui por ynsertas en
Corporadas su tenor y forma, y reconosco
por Dueño y Señor de dhos sensos al refer
do Hospital y vinculo, y prometo hacerla
mas en forma siempre que se me pida y
amayor abundamiento y en caso neses

delo que fuere y lo espresamente nos ha-
semos Gracia y Donacion buena pli-
na Justa perfecta acauada e ynre-
bocable que el Derecho llama ynter
Viuos con ynsignuacion cumplida
serca delo qual renunciamos la
Ley del ordenamiento Real fha
en cortes de Alcala de henares que
habla en razon delas Cosas que
se compran, o venden por mas, o
menos dela mitad del Justo presio
de la qual ni del remedio del ter-
mino que conse de para resindir
el Contratto y redusirlo asu de
Vadero Valor no nos ayudaremos n
aprobecharemos en manera alguna
para lo qual Damos Poder cumplido
a las Justisias y Jueses que de nuestra

Siendo testigos D.n Antonio Mo-
rales presuitero, Pedro Parexo y
Alonso Casado y Pedro Joseph martin
de Aruna vezinos de esta dha
Villa = El Hermano Sebastian
de la Purificacion = el Hermano
Melchor de San fran.co de Paula =
El Hermano Antonio de la
misericordia = el Hermano fran.co
de nuestra Señora del Buen suceso =
Joseph Ruiz de la Pa = ante mi
Miguel Romero
Concuerda Con su orixinal
escripto en papel del sello
quarto queda en mi rexistro
de escripturas publicas del presente
año a que me remito, y a su marg.n
Puse Razon de auer sacado es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE